



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Nueve (9) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AMAPOLA MARTINEZ SANCHEZ y otro.
DEMANDADOS: HERDEROS IND. DE JUAN C. MARTINEZ SANCHEZ (q.e.p.d.)
RAD: 2024-00057-00.

Allegada la presente demanda Verbal de Partencia a través del correo electrónico institucional, y revisando cuidadosamente el presente proceso, encuentra esta servidora Judicial, que la misma adolece:

1. Respecto a la parte demandada se menciona demandar a los herederos determinados y conyugue del señor **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ (q.e.p.d.)**, sin embargo, no se establece su nombre, ni datos de identificación, de conformidad con lo anotado en el Art. 87 del C.G.P., a su vez deberá acreditar tal condición a la luz del numeral 2º del Art. 84 ibidem, si los desconoce deberá incoar la acción frente a los herederos inciertos e indeterminados.
2. Además de lo anterior, se observa embargo de la cuota parte correspondiente al demandado **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ**, de parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, lo que saca la cuota parte del comercio, conforme al numeral 3º del Art. 1521 del Código civil, en razón de ello, deberá la parte aclarar esta situación.
3. Respecto a la cuantía, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 26 del C.G.P., esto que es acuda al valor del avalúo catastral del predio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, concluye que esta demanda es **INADMISIBLE**, debiendo ser subsanada o corregida en el término otorgado por la ley, e **integrada en un solo escrito**.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante un término de **5** días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397374bdda2dae685ea2fe7ccebefd893584543a47f465344584b5aa3f96a52**

Documento generado en 09/05/2024 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>